

CARLOS QUIÑONES PANCORVO, H.N.C. HOTEL VILLA PARGUERA y
SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL SUR DE PUERTO RICO
Decisión núm. 423, CASO NUM. CA-3254. Resuelto en
11 de marzo de 1966.

Lic. William Feliciano. Por Carlos Quiñones Pancorvo
Sr. José Caraballo. Por el Sindicato de Obreros Unidos
del Sur de Puerto Rico.
Lic. Marta Ramírez de Vera. Por la División Legal de la
Junta de Relaciones del Trabajo.
Ante: Lic. José Orlando Grau. Oficial Examinador

DECISION Y ORDEN

El 7 de febrero de 1966, luego de celebrada la audiencia pública en el caso del epígrafe, el Oficial Examinador, Lic. José Orlando Grau, concluyó en su Informe que el Querrellado, Carlos Quiñones Pancorvo, h.n.c. Hotel Villa Parguera, incurrió en prácticas ilícitas de trabajo dentro del significado del Artículo 8(1)(a) y (c) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico; y recomienda, por tanto, a la Junta, que expida la orden apropiada para remediar dichas prácticas ilícitas. El Oficial Examinador recomienda, además, la desestimación de la querrela en cuanto a la alegada práctica ilícita del Patrono dentro del significado del Artículo 8(1)(d) (Negativa a Negociar).

La Junta ha considerado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia, y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador que se hace formar parte de esta decisión, así como el expediente completo del caso, 1/ y, por la presente adopta las conclusiones de hecho y de derecho formuladas por el Oficial Examinador y hace suyas las recomendaciones de dicho funcionario.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto se ordena al Querrellado, Carlos Quiñones Pancorvo, h.n.c. Hotel Villa Parguera, cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador que aparecen en las páginas 10 y 11 de dicho Informe. El Secretario de la Junta expediría el Aviso correspondiente que deberá fijar el Patrono en su negocio y que se hace formar parte de esta decisión y orden.

En cuanto a la parte de la querrela en que se alega violación al Artículo 8(1)(d) (Negativa a Negociar) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se ordena que la misma sea, como por la presente es, desestimada.

1/ El 24 de febrero de 1966, el Patrono Querrellado, a través de su representante legal, solicitó un plazo de diez (10) días adicionales para someter excepciones al Informe del Oficial Examinador. El 25 de febrero de 1966 la Junta le concedió al Patrono Querrellado hasta el día 4 de marzo a las 4:30 P.M. como fecha límite para la radicación de las excepciones antes mencionadas. Con fecha 10 de marzo se recibió en la Junta de Relaciones del Trabajo las excepciones radicadas por el Patrono y que llevan fecha de 7 de marzo de 1966. La Junta no consideró dichas excepciones por resultar tardías de acuerdo con su resolución de 25 de febrero de 1966.

AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

NOSOTROS, el patrono y sus agentes, y cualesquiera otras personas que ejerzan funciones de supervisión, en forma alguna intervendremos, restringiremos, ejerceremos coerción o intentaremos intervenir, restringir o ejercer coerción con nuestros empleados en el ejercicio de sus derechos, entre otros, a organizarse entre sí, a constituir, afiliarse o ayudar al

SINDICATO OBREROS UNIDOS DEL SUR DE PUERTO RICO

o a cualquier otra organización obrera, a negociar colectivamente a través de representantes por ellos seleccionados y a dedicarse a actividades concertadas con el propósito de negociar colectivamente u otro fin de ayuda o protección mutua.

NOSOTROS, ofreceremos a los empleados abajo mencionados, reposición inmediata y completa a su antiguo empleo o a uno sustancialmente equivalente, sin perjuicio a sus derechos de antigüedad y privilegios previamente disfrutados; y pagaremos por cualquier pérdida de salarios que hayan sufrido como resultado del despido discriminatorio.

NILDA IRIS TORO

ISMAEL MARTIN

Todos nuestros empleados quedan en libertad de hacerse miembros o de pertenecer a la organización obrera arriba mencionada o a cualquier otra organización obrera. Nosotros en manera alguna desalentamos o intentaremos desalentar la matrícula de la organización obrera arriba mencionada o de cualquier otra organización obrera de nuestros empleados mediante discrimen al emplear, despedir, o en relación con la tenencia de empleo u otros términos o condiciones de trabajo, contra ningún empleado por razón de pertenecer a/o por sus actividades gremiales en favor de tal organización obrera.

PATRONO:

CARLOS QUIÑONES PANCORVO,
H.N.C. HOTEL VILLA PARGUERA

POR:

Representante título

Fecha;
a de de 1966.

Este AVISO deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

La División Legal de la Junta expidió una querrela (Exhibit J-1-b-) en la que alega que Carlos Quiñones Pancorvo h.n.c. Hotel Villa Parguera, intervino, restringió y ejerció coerción con sus empleados para impedir que se afiliasen al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico y ejerciesen los demás derechos garantizados por la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, 29 L.P.R.A., 61ss; rehusó negociar con el aludido Sindicato del Sur, a pesar de que dicha unión representaba a la mayoría de los empleados en una unidad apropiada para la negociación colectiva, y desalentó la matrícula de dicho Sindicato al despedir discriminatoriamente a Nilda Iris Toro, Ismael Martín Martínez y Oston Alameda.

Se celebró una audiencia pública para recibir evidencia sobre las alegaciones formuladas en la querrela la cual tuvo lugar en la Alcaldía de Lajas el 28 de septiembre de 1965, con la asistencia de todas las partes interesadas. Pedro González, presidente de la Unión Agrícola de Guayanilla y organizador del Sindicato del Sur, declaró que había hecho un requerimiento por escrito al patrono (Exhibit J-2), invitándole a negociar colectivamente y que el patrono se negó a negociar en una reunión celebrada el 29 de junio de 1965. (T.-5,6,7.)

A preguntas del patrono, el señor González declaró que el Sindicato del Sur nunca había sido certificado como representante de los trabajadores empleados por el patrono en el Hotel Villa Parguera. (T-8.)

El señor González agregó, a preguntas del señor José Caraballo, que el patrono había suspendido varios trabajadores al enterarse de que se estaba llevando una campaña de sindicalización. Dijo también que el patrono había recogido firmas en un documento en el que los trabajadores renegaban de la unión. (T.-8.)

La señora Nilda Iris Toro declaró que el 17 de junio de 1965 fue suspendida por el señor don Rafael Pancorvo quien le dijo que el Hotel Villa Parguera no necesitaba sus servicios. Cuatro días más tarde se le entregó una carta de despido, (Exhibit J-3.), en la que se le decía que prescindían de sus servicios debido a que la "temporada estaba floja." (T.-11.)

La señora Toro manifestó que en ninguna ocasión se le había llamado la atención por sus servicios y que, por el contrario, don Rafael Pancorvo la había dicho que era una de las empleadas más eficientes porque sabía inglés. (T-12.)

Para la época en que la despidieron, la señora Toro había estado recogiendo tarjetas de designación de representante; había participado en asambleas y había hecho propaganda fuera del hotel ("dentro nunca") para sindicalizar a los empleados. Después que la despidieron se enteró de las suspensiones de Oston Alameda e Ismael Martín Martínez, quienes, según dice, estaban también en el movimiento para sindicalizar a los empleados del patrono. (T.-13.)

La señora Toro manifestó que, en los días que antecedieron a sus despido, había recibido la visita del señor Alameda, quien le había dicho que el señor Julio Enrique Pancorvo lo había interrogado acerca de sus preferencias gremiales, por lo que dicho señor Alameda consideraba que había que suspender la actividad por que "nos van a botar a todos". (T.-14.)

Ya despedida, la señora Toro recibió en su hogar al señor Robinson Rosado, compañero de trabajo, quien le pidió que firmara un documento (Exhibit J-3) en el que se renegaba de la unión para que pudiese volver a trabajar. La señora Toro se negó a firmar el documento. (T.-14,15.)

En la repregunta, la señora Toro declaró que empezó a trabajar en el hotel el 29 de junio de 1962 y que siempre la habían retenido en el llamado "tiempo muerto" en la industria hotelera. (T.-18.) La gerencia le dijo al esposo de la señora Toro que ella volvería a trabajar al empezar la temporada. (T.-21.)

Bajo interrogatorio del señor Caraballo, la señora Toro reiteró que los que recogieron las firmas fueron los señores Alameda y Martínez y ella, o sea, los tres despedidos o suspendidos. (T.-22.)

Ismael Martín Martínez declaró en el interrogatorio directo que fue despedido el 17 de junio por el hijo del señor Rafael Pancorvo. (T.-23.) Días después don Rafael Pancorvo le dijo que no quería una unión en el negocio. (T.-25,26.)

Robinson Rosado le pidió a Martínez que firmase el documento en el que se renegaba de la unión, pero el testigo se negó, diciendo que ya estaba suspendido. (T.-26.)

Martín Martínez declaró también que a Oston Alameda lo despidieron el mismo 17 de junio de 1965. (T.-27.)

Bajo interrogatorio del patrono, el señor Martínez declaró que en una ocasión faltó al trabajo y el patrono envió un emisario para comprobar ("chequear") si en verdad estaba enfermo. (T.-29.)

Santos Rosado Ramos, esposo de Nilda Iris Toro declaró que trabajaba como jardinero y en "unas cuantas cosas más". (T.-31.) Dijo que el señor Pancorvo lo llamó a su oficina dos días antes de los despidos y le preguntó que por qué querían la unión. Según Rosado, Pancorvo manifestó que las uniones pedían cosas que no podían cumplir e hizo un papel en letra de molde donde le decía que se portaba bien con los empleados del hotel. Rosado firmó dicho papel. El señor Pancorvo no le dijo nada sobre Nilda Iris Toro, Ismael Martín Martínez y Oston Alameda. (T.-32.)

Santos Rosado agregó que Robinson Rosado le dió una carta y le dijo que dependía de su firma que los suspendidos volvieran a trabajar. Santos Rosado firmó el papel que le entregó Robinson Rosado. (T.-33.)

En el contrainterrogatorio, Santos Rosado manifestó que llevaba cuatro años trabajando con el hotel y que su esposa no le había dicho nada con respecto a las gestiones de sindicalización de los empleados. (T.-34.)

A preguntas del Oficial Examinador, Santos Rosado declaró que después de la suspensión de Nilda Toro, de Ismael Martín Martínez y de Oston Alameda, el Hotel Villa Parguera empleó a Rafael Sanabria y a una persona identificada como el hijo de Ronda. (T.-35.)

René Ramos Cora declaró que era delegado general del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico y que había participado en el movimiento para sindicalizar los empleados del Hotel Villa Parguera. Según el señor Ramos Cora se recogieron 18 tarjetas de designación de representante. (T.-38.) Agregó que en la reunión celebrada con el

examinador de la Junaa él le demostró al patrono que tenía las firmas auténticas de la mayoría de los empleados del hotel. El patrono replicó entregando al examinador el documento (Exhibit J-4), en el que los empleados renegaban de la unión. (T.-39.)

En el contrainterrogatorio, el señor Ramos Cora admitió que la Junta de Puerto Rico nunca había certificado al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico como representante de los empleados del patrono. (T.-40) A preguntas del Oficial Examinador, el señor Ramos Cora manifestó que en la reunión celebrada con el examinador Enrique E. Lespier, el 29 de junio de 1965, el Presidente de la Unión Agrícola, Pedro González, propuso que se suscribiese un Acuerdo de Elección por Consentimiento, pero la gestión fracasó debido a que había diferencias entre la unión y el patrono con respecto a la composición de la unidad de negociación. (T.-43.)

A preguntas del señor Caraballo, el señor Ramos Cora reiteró que fue el propio patrono el que entregó al examinador Lespier el documento en el cual los trabajadores renegaban de la Unión. (T.-44,45.)

Idalia Santiago trabajaba como camarera desde el 28 de noviembre de 1959. (T.-45.) Declaró que la práctica del hotel en el tiempo flojo o tiempo muerto era el de reducir proporcionalmente el horario de trabajo para que todos tuvieran oportunidad de disfrutar de la jornada disponible. (T.-46.)

Idalia Santiago dijo que Doña Providencia, esposa de Don Rafael Pancorvo, le preguntó quien le había entregado la tarjeta de designación de representante y que ella le había contestado que había sido Nilda Iris Toro. La conversación con Doña Providencia tuvo lugar en el hotel antes de que despidieran a Nilda Iris Toro. (T.-46.) Agregó que Henry Pancorvo se reunió con ella, con Santia Santiago y Dominga Sanabria y les dijo que Nilda quería organizar una unión y que los empleados debían comprender la situación de los Pancorvo. (T.-47.)

Preguntaba acerca de Robinson Rosado, Idalia Santiago declaró que éste le pidió que firmara una lista "para desautorizar la firma de la Unión." (T.47.)

En la repregunta, Idalia Santiago contestó que no sabía quien había preparado el documento circulado por Robinson Rosado y posteriormente dijo que la idea del documento había surgido voluntariamente de los mismos trabajadores. (T.-49.)

Todavía en la repregunta, reiteró la declaración sobre su entrevista con Henry Pancorvo, pero no pudo decir qué posición ocupaba éste en la gerencia del hotel. (T.-49.) En esta ocasión Idalia Santiago fue más explícita sobre el contenido de la conversación con Henry Pancorvo diciendo que éste había dicho que lamentaba que surgiera una unión cuando los Pancorvo estaban empezando a trabajar. La testigo se confundió y dijo que esa conversación había sido después del despido de Nilda Iris Toro. (T.-49.)

A preguntas del señor Caraballo, Idalia Santiago contestó que no llenó el papel que le mostró Robinson Rosado. No participó en su preparación. (T.-50.)

La abogada de la Junta trató de que Idalia Santiago saliese de su confusión con respecto a la reunión con el señor Henry Pancorvo, pero ésta reiteró lo que había dicho en el contrainterrogatorio, o sea, que la reunión tuvo lugar después del despido de Nilda Iris Toro, a pesar de que la abogada de la Junta aludió a una declaración en sentido contrario que la testigo había jurado anteriormente. (T.-51.)

No obstante, la abogada de la Junta obtuvo de la testigo aseveración de que el señor Henry Pancorvo sabía de la campaña de sindicalización desde antes del inicio de la reunión. (T.-51.) A preguntas del Oficial Examinador, Idalia Santiago dijo que no recordaba que en años anteriores se hubiese suspendido a persona alguna durante el tiempo muerto y que en el año 1965 las únicas personas suspendidas fueron las querellantes. (T.-52.) Agregó que el señor de apellido Ronda fue contratado para sustituir a un tal Roberto quien hizo una acción que no estaba en ley y se vio obligado a retirarse. (T.-53.)

A preguntas del patrono, Idalia Santiago dijo que a Gloria Ramos y Dominga Sanabria se les suspendió de empleo por la "flojedad" del trabajo en el verano de 1963 y que Nilda Iris estuvo suspendida durante los meses de mayo, junio y julio de 1964. (T.-54.) Cuando la abogada de la Junta le mostró la declaración jurada que había prestado anteriormente, Idalia Santiago declaró que Nilda Iris Toro había estado ausente durante los meses de mayo, junio y julio de 1964 debido a que tenía licencia por maternidad pero que el patrono aprovechó la ocasión para darle "lay-off". (T.-55.) Idalia también dijo que estaba positivamente segura de que Doña Providencia y don Henry hablaron con ella sobre la unión después del despido de Nilda Iris Toro. (T.-57.)

Santia Santiago, empleada de más de ocho años en el Hotel Villa Parguera, corroboró la declaración de Idalia Santiago al efecto de que Henry Pancorvo les preguntó sobre las gestiones sindicales de Nilda Iris Toro. (T.-57.) Según Santia, Henry Pancorvo les preguntó si era verdad que los empleados querían la unión, inquirió acerca de las razones y les dió un papel para que lo firmara. Santia no firmó "porque legalmente no se de letra." Poco después Robinson Rosado le pidió que firmara el mismo documento. (T.-58.)

A preguntas del Oficial Examinador, Santia dijo que los jefes inmediatos eran Don Henry y Doña Providencia Pancorvo. (T.-59.)

Rafael Pancorvo fue el primer testigo de los querellados. Dijo ser gerente general del Hotel Villa Parguera y que el dueño del hotel era el señor Carlos Quiñones Pancorvo. Negó que Henry Pancorvo tuviese vínculo alguno con el hotel. Según el señor Rafael Pancorvo, Henry Pancorvo se dedica al negocio de publicidad en Mayaguez. (T.-60, 61.)

El testigo agregó que estaba familiarizada con el negocio de hoteles en Puerto Rico y que sabe que el tiempo muerto para los hoteles comienza a fines de abril y se extiende hasta después del 20 de diciembre. La costumbre del Hotel Villa Parguera es suspender a los empleados de menos antigüedad en la época del tiempo muerto. (T.-61.)

Preguntando sobre el despido de Nilda Iris Toro, el señor Pancorvo dijo que se debió a la mala situación del negocio y al hecho de que Nilda Iris era la empleada más nueva. (T.-61.)

Aseguró que Nilda Iris Toro estuvo fuera del hotel alrededor de 7 meses durante el año 1964. (T.-62.)

Sobre Ismael Martín Martínez, el señor Pancorvo declaró que le suspendió por ineficiencia ya que no lavaba bien los platos. Dijo también que Martín Martínez se ausentaba con mucha frecuencia del trabajo. (T.-64, 65.)

Sobre Oston Alameda, el señor Pancorvo dijo que no hubo suspensión alguna y que éste abandonó el trabajo voluntariamente para establecer propio. (t.-65.)

Según Pancorvo, la gerencia vino a enterarse del movimiento para sindicalizar a los empleados cuando recibió una notificación de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. El señor Pancorvo no recuerda si le dió a Oston Alameda una carta igual a la que remitió a los señores Ismael Martín Martínez y Nilda Iris Toro. (T.-66, 67.)

A Ismael Martín Martínez se le despidió con motivo de una queja formulada el 17 de junio por el "assistant manager" del hotel. (T.-68.)

A preguntas del señor Caraballo, el señor Pancorvo dijo que había recibido por correo la carta en que los empleados renegaban de la Unión. (T.-70.)

A preguntas del Oficial Examinador, Pancorvo reiteró que en el tiempo muerto suspende a los empleados en riguroso orden de antigüedad, pero no pudo contestar sobre las prácticas en el año 1963 porque no estaba al frente del hotel. El Oficial Examinador le preguntó también cómo conciliaba su delcaración al efecto de que Ismael Martín Martínez había sido suspendido por ineficiencia con la carta de despido, en la que se dijo a dicho empleado que la empresa lamentaba prescindir de sus servicios. El señor Pancorvo contestó que él siempre tuvo en mente llamar a Ismael Martín Martínez, para darle una reprimenda, antes de emplearlo nuevamente. (T.-74.)

Don Rodolfo Ronda, contable o benedor de libros del hotel, declaró que Nilda Iris Toro era la empleada que menos antigüedad tenía y que en algunas ocasiones había oído comentarios sobre las ausencias de Ismael Martín Martínez. (T.-76, 81.)

A preguntas del señor Caraballo, don Rodolfo manifestó que la práctica anterior era de dividir el trabajo entre todos los empleados para que todo el mundo disfrutara del poco trabajo disponible en el tiempo muerto. (T.-79.)

Nelson Mercado, asistente del gerente, declaró que recibió quejas debido a que Ismael Martín Martínez no fregaba bien los platos y que le había comunicado a Don Rafael Pancorvo la situación, por lo que éste había suspendido al señor Martín Martínez. (T.-81, 82.)

Llamada a declarar nuevamente por la abogada de la Junta, Nilda Iris Toro declaró que salió del hotel el 28 de febrero de 1964 y que estuvo fuera dos meses porque tuvo una cesárea. Al agotársele la licencia por maternidad, don Rafael Pancorvo la autorizó a que se ausentara del trabajo ya que se proponía solicitar el desempleo. Estuvo recibiendo desempleo durante tres meses y medio y en total estuvo cinco y medio meses fuera del trabajo. (T!-84, 85.)

El 11 de octubre de 1965, el patrono radicó un escrito, que dominó Alegatos finales, en el que sostuvo:

1.- El patrono no tenía conocimiento de que los empleados suspendidos estuviesen realizando actividades dirigidas a sindicalizar a los empleados del hotel.

2.- Nilda Iris Toro fue suspendida debido a que se había iniciado el tiempo muerto; Ismael Martín Martínez, por ineficiencia, ya que no fregaba bien los platos; Oston Alameda abandonó el trabajo voluntariamente.

3.- No se demostró que la unión contaba con la mayoría cuando formuló el requerimiento para negociar.

A base del historial completo del procedimiento y de su observación personal de los testigos, el Oficial Examinador formula las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO

Los señores Carlos Quiñones Pancorvo, dueño del Hotel Villa Parguera, Rafael Pancorvo, Julio Enrique Pancorvo y Providencia Pancorvo intervienen en la administración y dirección del negocio.

Al enterarse de que se estaban recogiendo firmas para designar el Sindicato del Sur como representante colectivo, los miembros de la familia Pancorvo interrogaron a los empleados para medir el progreso del movimiento de sindicalización e identificar las personas que recogían firmas.

En un negocio pequeño, de 26 empleados, donde todos se conocen, no se requiere mucha sagacidad para identificar a las personas que encabezan el movimiento de sindicalización. Nilda Iris Toro, Ismael Martín Martínez y Oston Alameda fueron descubiertos, no obstante el hecho de que la señora Toro no había recogido firmas en el interior del hotel.

Al convenirse, de que se estaban realizando actividades gremiales, Rafael Pancorvo decidió suspender a Nilda Iris Toro y a Ismael Martín Martínez so pretexto de que estaba en una "época precaria" y "en una situación monetaria que a duras penas...permite sostener el actual tren de gastos del hotel". Pero a pesar de la precariedad de la época, el patrono empleó poco después a Rafael Sanabria y al hijo del contable Ronda.

El patrono alegó en la audiencia que había suspendido a Nilda Iris Toro porque era la empleada de menos antigüedad, pero el Oficial Examinador no quedó satisfecho con dicha explicación porque se demostró que en años anteriores se distribuía el trabajo disponible entre todos los empleados mientras que en junio de 1965, coincidentemente con la agitación gremial, se estableció la norma de antigüedad para cubrir el caso de la empleada que había recogido las firmas.

El Oficial Examinador no le concede crédito a la explicación del patrono de que suspendió a Ismael Martín Martínez porque fregaba mal los platos. Es posible que Martín Martínez no fuese el mejor lavaplatos y que tendiera a ausentarse, pero es significativo que el patrono no se acordase de su ineficiencia al momento de redactar la carta de despido.

No se presentó en evidencia la supuesta carta de despido a Oston Alameda. Tampoco se presentó como testigo. En consecuencia no sabemos si el patrono lo suspendió o si

abandonó el trabajo para dedicarse a organizar su propio negocio.

La local del Sindicato del Sur que aspiraba a representar a los empleados hizo el requerimiento para negociar el 22 de junio de 1965, después que el patrono había suspendido a Nilda Iris Toro y a Ismael Martín Martínez y después que Robinson Rosado había hecho circular el documento para desautorizar a la unión. El líder de la local declaró que había recogido 18 firmas, lo que hubiese bastado para establecer la mayoría. Pero en vez de dirigirse inmediatamente donde el patrono y demandar el reconocimiento, lo que hizo fue radicar una petición (en caso P-2217) y enviar simultáneamente un requerimiento para negociar por correo certificado. (Exhibit J-2.) Al radicar la petición, ofreció al patrono la oportunidad de cuestionar la mayoría y de discutir la composición de la unidad.

A base de las anteriores Conclusiones de Hecho, el Oficial Examinador arriba a las siguientes

CONCLUSIONES DE DERECHO

- 1.- Carlos Quiñones Pancorvo, h.n.c. Hotel Villa Parguera, en lo sucesivo el querellado, es un patrono en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
- 2.- El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es una organización obrera en el significado de la Ley.
- 3.- El querellado intervino con, restringió y cortó a sus empleados para impedir el ejercicio de los derechos garantizados por la Ley, por lo que incurrió en la práctica ilícita de trabajo prohibida por el Artículo 8 (1)(a), 29 LPRA 69 (1)(a).
- 4.- El querellado desalentó la matrícula del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico al suspender discriminatoriamente a Nilda Iris Toro y a Ismael Martín Martínez; incurriendo así en la práctica ilícita prohibida por el Artículo 8(1)(c), 29 LPRA 69 (1)(c).
- 5.- El querellado no suspendió discriminatoriamente a Oston Alameda.
- 6.- El querellado no se negó a negociar con el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico. ^{1/}

EL REMEDIO

Habiendo incurrido el querellado en prácticas ilícitas de trabajo en el significado de la Ley de Relaciones del Trabajo, la Junta tiene la obligación de exigirle que remedie las consecuencias de tales actos para que se vuelva, en lo posible, a la situación en la que estarían las partes de no haber mediado las prácticas ilícitas de trabajo. A tal efecto, el Oficial Examinador formula las siguientes

^{1/} Si el Sindicato del Sur hubiese estado seguro de su mayoría, no hubiese radicado la petición. Véanse sobre hecho distinguibles pero que tocan nuestra situación: Disidencia de los miembros Murdock y Reynolds en John Deere Plow Co., 23 LRRM 1519, 82 NLRB 69 (1949,) 27 LRRM 2348 (1951); disidencia de Murdock en M.H. Davidson Co., 28 LRRM 1026, 94 NLRB 142(1951); Aiello Dairy Farms, 35 LRRM 1235, 110 NLRB 1365 (1954); Bernel Foam Products, 146 NLRB 1277 (1964) caso en el que se revoca la doctrina establecida en Aiello.

RECOMENDACIONES

Que se expida una Orden en la que se requiera a Carlos Quiñones Pancorvo, h.n.c. Hotel Villa Parguera, a sus agentes, sucesores y cesionarios:

1.- Cesar y desistir de :

(a) Intervenir, restringir o coartar a sus empleados en el ejercicio de los derechos garantizados por la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

(b) Amenazar a los empleados que realizan campaña de sindicalización.

(c) Inquirir acerca de las preferencias gremiales de sus empleados.

(d) Recoger, o alentar el recogido de, firmas para desautorizar al representante designado por los empleados.

(e) Suspender a sus empleados, o discriminar contra ellos en cualquier forma, para desalentar la matrícula de una organización obrera.

2.- Tomar la siguiente acción afirmativa para ayudar a efectuar los propósitos de la Ley:

(a) Reinstalar a Nilda Iris Toro y a Ismael Martín Martínez a las plazas que ocupan el 17 de junio de 1965, o a plazas sustancialmente equivalentes, y abonarles todos los ingresos que han dejado de percibir como consecuencia de la discriminación, más los intereses legales sobre dichas sumas.

(b) Informar a sus empleados que están libres para designar un representante y que se han remediado las prácticas ilícitas de trabajo. El querellado dará dicha información en el Aviso que provea la Junta.

(c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez días siguientes a la Notificación de la Orden que en su día se dicte qué providencias ha tomado para cumplir con la misma.

El Oficial Examinador recomienda, además, la desestimación de la querrela en cuanto a la negativa y al despido de Oston Alameda.

Tal y como se disponen el Artículo II, 10, del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la transferencia del caso a la Junta., de acuerdo con la Sección 9 del citado artículo, cualquier parte en el caso o el Abogado de la Junta, podrá radicar una exposición escrita por quintuplicado presentando excepciones a este Informe, o a cualquier parte del expediente o procedimiento incluyendo decisiones sobre todas las mociones u objeciones sobre las cuales basará el objetante sus alegaciones ante la Junta, conjuntamente con el original y cuatro copias de un alegato sosteniendo las mismas. Inmediatamente después de radicar la Exposición de Excepciones y el alegato, la parte o el Abogado de la Junta que lo radicare, notificará con copias a cada una de las otras partes en el procedimiento, las cuales tendrán el derecho de contestarlas, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación. Tal y como se dispone más adelante en el

citado artículo II, sección 10, si cualquier parte en el procedimiento deseara obtener permiso para argumentar oralmente sus excepciones y objeciones ante la Junta, deberá solicitarlo de la misma por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que reciba copia de este Informe.

En San Juan, Puerto Rico, a 7 de febrero de 1966.

(Fdo.) JOSE ORLANDO GRAU
Oficial Examinador